

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 12 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 261

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero.	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Iglesias Expósito, fugado del depósito de Villalido, el ocho del actual, de 45 á 46 años de edad, color moreno, con toda la barba clara, pecoso de viruelas, viste blusa y bombacho azules, chaqueta corta y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 10 de Noviembre de 1897.
—El Gobernador, José Sanz y Peray.

(R. al núm. 360).

Distrito forestal de Oviedo

Campaña de 1897-98

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales habrán de enagenarse en pública subasta las quinientas toneladas de arcilla refractaria concedidas en el monte público denominado Beyo, sito en el término municipal de Llanera, por Real orden de 1.º de Julio próximo pasado.

1.ª La Campaña forestal principia en 1.º de Octubre de 1897 y termina en 30 de Septiembre de 1898.

2.ª La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de Llanera el día que se fijará con un mes de antelación en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª Presidirá la subasta el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Alcalde de barrio de la parroquia de Santa Cruz, del capa-

taz de cultivos de la comarca correspondiente ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos, autorizará el acta.

4.ª El Alcalde de Llanera dispondrá que la primera subasta se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre del Ayuntamiento y de los pueblos interesados en el disfrute de las arcillas y en las capitales de los demás concejos que radican en el partido judicial de Oviedo. En los anuncios ó edictos se hará constar el día y hora, cantidad, clase y valor de las arcillas objeto de la subasta, nombre del monte en que se concedieron y parroquia en que éste radica.

5.ª Para tomar parte en la subasta se presentará á la Autoridad que presida el acto carta de pago ó resguardo, en la que se acredite se hizo el depósito del 5 por 100 del valor de la tasación de las arcillas en las arcas municipales. Este depósito servirá para responder de las extralimitaciones que al efectuar el aprovechamiento de las arcillas pueda cometer el rematante.

6.ª Las proposiciones se harán por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor.

7.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación fijado en 250 pesetas para las 500 toneladas de arcilla.

8.ª El remate no tendrá efecto alguno mientras no sea aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, á quien se remitirá el expediente, inmediatamente que se celebre la subasta. Dicho expediente constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego de condiciones, de los edictos que hubiesen estado expuestos al público y del acta de remate.

9.ª Las reclamaciones que pudiesen presentarse contra la subasta se consignarán en el acta y serán resueltas por el Gobierno civil, con recurso á la vía contenciosa-administrativa provincial; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobados, ateniéndose el rematante al resultado del juicio que se entable.

niéndose el rematante al resultado del juicio que se entable.

10. El adjudicatario no podrá dar principio al aprovechamiento de las arcillas, mientras no obre en su poder la autorización escrita expedida por la Jefatura de este Distrito forestal cuya autorización será concedida tan luego como el rematante presente en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 por 100 del valor que, en subasta, hayan adquirido las arcillas.

11. Al hacerse la adjudicación provisional por la Alcaldía al mejor licitador, éste queda en el deber imprescindible, so pena de nulidad de la subasta, de ampliar hasta el 10 por 100 la fianza de que se habla en la condición quinta de este pliego. Esta será devuelta al adjudicatario, una vez levantada el acta de reconocimiento final, si en este documento se consignara que el monte no ha sufrido daño alguno por extralimitación en el aprovechamiento de las arcillas ó por otras causas.

12. La Alcaldía hará saber al rematante la aprobación definitiva del remate. Conocida por éste la aprobación hará el pago del 90 por 100 del valor de las arcillas en las Arcas municipales, en el término de ocho días, si es vecino de Llanera, y de quince si no reside en el concejo.

13. Si el rematante diese principio á las operaciones de extracción de la arcilla antes de obrar en su poder la licencia escrita de la Jefatura de Montes, será castigado con arreglo á las disposiciones de la vigente Legislación penal del ramo.

14. Cuando el rematante presente á la Junta Administrativa del pueblo de Santa Cruz la autorización expedida por la Jefatura de Montes aquella Junta estará obligada, en unión del capataz de cultivos, la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato y el interesado, á extender y firmar un acta en la que se consigne el nombre la extensión y linderos del monte

y sitio ó rodal que se entrega, aquellos en que se ha de hacer la extracción de las arcillas y los caminos por donde se llevará á cabo el arrastre, así como las responsabilidades en que el concesionario incurrirá á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; dicha acta se remitirá á las oficinas del distrito, á los efectos oportunos.

15. El rematante no podrá al hacer el disfrute, extender sus labores más allá de los límites que por el personal del distrito se le fijarán de antemano sobre el terreno, ni hacer nuevas labores en sitios del monte distintos de los señalados, bajo pena de caducidad del remate y pérdida de la fianza, además del pago de la multa á que se hubiese hecho acreedor.

16. El adjudicatario pagará una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, además de indemnizar los daños y perjuicios, en el caso de que fuesen variados los caminos de saca designados por el personal facultativo del distrito. Estas variaciones serán motivo de expedientes de necesidad.

17. Son improrrogables los plazos fijados para la ejecución del aprovechamiento, salvo los casos muy especiales en que no sea posible dar por terminado el disfrute, por actos procedentes de la Administración, por sentencias de los Tribunales ordinarios, por imposibilidad absoluta de entrar en el monte á causa de guerra, sublevación, etc.

18. El plazo para efectuar el disfrute de la arcilla termina con la Campaña forestal, sea cualquiera el tiempo en que se pida la entrega por el rematante.

19. Las solicitudes de rescisión se presentarán al señor Gobernador civil y esta Autoridad resolverá lo que proceda, oyendo al Ayuntamiento de Llanera, al Ingeniero Jefe de montes y á la Diputación provincial.

20. Toda contravención á las condiciones anotadas y á las disposiciones de la Legislación penal y demás vigentes en materia de apro-

vechamientos forestales será castigada como se previene en dicha Legislación.

21. El Ayuntamiento de Llanera, la Junta administrativa de Santa Cruz y los empleados del ramo son los obligados á hacer cumplir en todas sus partes este Pliego, y unos y otros, avisarán oportunamente al distrito de cualquier daño ó abuso que observasen.

Oviedo 8 de Noviembre de 1897. —El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 6 de Abril de 1897.

(Conclusión)

Pesetas.

Sueldo de dos peones para la de Polade Siero á Bendición á 638,75 pesetas cada uno, aprobado.	1.277 50
Id. de un peon-capatáz para la carretera de los Campos á Trubia, aprobado.	730
Id. de seis peones camineros para la misma carretera á 638,75 pesetas cada uno, aprobado.	3.832 50
Id. de dos para la de Sahagún á las Arriendas, aprobado.	1.277 50
Sueldo de dos peones camineros para la carretera de Caranga á Teverga, aprobado.	1.277 50
Id. de uno para la de Tineo al Rodical, aprobado.	638 75
Id. de uno para el trozo construido por el Ayuntamiento de Llanera en la carretera de la Campana á Biedespor Lugo, aprobado.	638 75
Id. de uno para la carretera de Bao á Noriega, aprobado.	638 75
Para la reparación y conservación de la carretera provincial de Langreo á Gijón, aprobado.	11.730
Para la de Pola de Siero á Bendición, aprobado.	3.460
Para la de Campos al Puente de Soto, en Trubia, aprobado.	8.380
Para la de la Campana á Biedes, aprobado.	700
Para la de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, aprobado.	2.150
Para la de Caranga á Teverga, aprobado.	3.025
Para la de Tineo al Rodical, aprobado.	1.560
Para la de Bao á Noriega, aprobado.	2.040

Pesetas.

CAPITULO IV

Artículo 1.º—Para pago del seguro del edificio destinado á Escuelas Normales, perteneciente á la Diputación, aprobado.	30
Art. 2.º—Para pago de la pensión concedida á D.ª María del Rosario Suárez Valledor, viuda del Depositario que fué de fondos provinciales D. Juan Menéndez Cantón, aprobado.	750
Para la de D.ª Dolores Zuazua, viuda del Oficial primero que fué de la Secretaría de la Diputación, Don José Fernández Peña, y á sus hijos Doña Candelaria, Doña Concepción, D.ª Asunción, D. Jenaro y Doña Mercedes, aprobado.	990
Para la de D.ª Prudencia Casielles, huérfana de D. Juan Casielles, profesor auxiliar que fué de la Escuela de Bellas Artes, aprobado.	250
Para la de D.ª Dolores García de la Mata, viuda de D. Eduardo Pascual Vigil, oficial que fué de la Secretaría de la Diputación, aprobado.	750
Para la de D.ª Regina García Gilledo, viuda de D. Basilio López, Secretario que fué de la Junta provincial de Instrucción pública, aprobado.	365
Parapago del haber pasivo asignado al Contador que fué de fondos provinciales D. Benito Díaz, jubilado, aprobado.	4.000
Para la pensión concedida por la Diputación á D.ª Amelia Fano, viuda de D. Carlos Brück, Auxiliar que fué de la sección de cuentas municipales, aprobado.	750
Para la de D.ª Ezequilda Velazquez, viuda de D. Juan Bolado, Director que fué de caminos vecinales, aprobado.	812 50
Para la de D.ª Faustina Vázquez, viuda de D. Bernabé Fernández Peña, oficial que fué de la sección de Cuentas municipales, aprobado.	1.250
Art. 3.º—Para amortización de las obligaciones y pago de sus in-	

tereses, emitidos para contratación de un empréstito con destino á las obras del nuevo Hospital Manicomio, aprobado.

60.000

Art. 5.º—Para pago del resto de los gastos de entierro de D. Bernabé Fernández Peña, oficial que fué de la sección de Cuentas municipales, aprobado.

119 95

Para pago de una liquidación de las obras de conservación y reparación de la carretera provincial de Campos al Puente de Soto en Trubia, aprobado.

399 64

Para satisfacer al oficial mayor de quintas lo que le corresponde percibir de fondos provinciales por diferencia entre el sueldo de reserva y el de activo, á razón de 119,99 pesetas mensuales, desde 1.º de Febrero último, hasta 30 de Junio de este año, aprobado.

599 95

CAPITULO V

Artículo 1.º—Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, aprobado.

2.000

Gratificación al mismo como Interventor de los fondos de 1.ª enseñanza, aprobado.

750

Sueldo del cajero especial de los fondos de 1.ª enseñanza, aprobado.

2.000

Un oficial de contabilidad, aprobado.

1.760

Un oficial de contabilidad, aprobado.

1.998

Para gastos de material de la Secretaría, aprobado.

500

Para id. de la caja de los fondos de 1.ª enseñanza, aprobado.

375

Art. 2.º—Líquido á pagar al Estado para reintegrarse de las atenciones, ó sea, personal y material del Instituto de 2.ª enseñanza, aprobado.

13.709

Para abonar al Director del Instituto el alquiler de casa-habitación, aprobado.

500

El Sr. Acebal, manifestó que los dos Auxiliares del Instituto provincial, habían solicitado una gratificación ó aumento de 500 pesetas ca-

Pesetas.

da uno, en el haber que disfrutaban, pretensión que encontraba muy justificada por ser muchos los servicios que vienen prestando y desde largo tiempo y muy exigua la retribución que disfrutaban, por lo que pedía que se acordara dicha gratificación ó aumento.

El Sr. Prieto como de la Comisión de Hacienda contestó que ésta accedería con gusto á ello sinó se viera imposibilitada de introducir una operación en el presupuesto que lo desequilibrara y que además no se había emitido aún dictamen por la Comisión de Hacienda.

El Sr. García Bernardo, expuso que en su concepto podía accederse á lo solicitado por que el presupuesto arroja un sobrante suficiente para esta atención.

El Sr. Llano, indicó que la Comisión de Instrucción pública si bien ha visto el expediente no había podido ocuparse de él por tener que despachar otros asuntos, pero, que estaba conforme en lo propuesto por los Sres. Acebal y García Bernardo

Pesetas.

Seguidamente se acordó conceder la gratificación de 500 pesetas á cada uno de los dos auxiliares del Instituto provincial de 2.ª enseñanza, consignándose al efecto para esta atención, aprobado.

1.000

Art. 3.º—Líquido á pagar al Estado para reintegrar las atenciones de personal y material de la Escuela Normal de Maestros, aprobado.

8.027 50

Id. id. para id. de la Escuela Normal de Maestras, aprobado.

1.520

Art. 4.º—Para reintegrar al Estado por el sueldo del Inspector de primera enseñanza y gastos de oficina y de visitas, aprobado.

3.700

Art. 5.º—Gratificación al Profesor de las clases de Pintura de la Academia de Bellas Artes, aprobado.

1.000

Sueldo del Profesor interino de solfeo y canto coral, aprobado.

995

Id. del de piano, aprobado.

750

Id. del de violín é instrumentos de cuerda, aprobado.

2.000

Id. del de canto individual, aprobado.

1.500

Sueldo del Secretario general de la Academia, aprobado.

1.250

Para premios á los alumnos de todas clases, aprobado.

500

Gastos de Secretaría de la Academia, aprobado.

250

Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Id. de alumbrado y material científico, aprobado.	250	otro punto: y para los gastos de instalación en esta capital si llega á efectuarse, de un gabinete de curación de tan terrible enfermedad, aprobado.	3.000
Sueldo del Profesor de dibujo lineal y adorno de la Escuela Elemental de Bellas Artes, aprobado.	2.500	Para sueldo de dos plazas de plomeros vidrieros con destino á las recomposiciones que sean necesarias en el Hospital Manicomio y demás edificios provinciales, aprobado.	2.000
Id. del id. numerario del dibujo de figura, aprobado.	2.500	Art. 2.º—Personal del Hospital provincial, según presupuesto especial del mismo aprobado.	50.708 61
Id. del ayudante de id., aprobado.	750	Material del idem según id., aprobado.	210.592 03
Id. de id. de lineal y adorno, aprobado.	750	Art. 3.º Personal de la Casa de Caridad de San Lázaro según presupuesto especial del mismo, aprobado.	8.617 15
Id. de id. de Aritmética y Geometría, aprobado.	750	Material del idem según id., aprobado.	37.732 95
Id. del de modelado y vaciado, aprobado.	750	Art. 4.º—Personal del Hospicio provincial, según presupuesto especial del mismo, aprobado.	14.440
Mitad de sueldo de un Profesor de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, aprobado.	1.000	Material del idem según id., aprobado.	229.030 38
Gratificación del Director de la Escuela, aprobado.	500	CAPÍTULO VII	
Id. del Secretario, aprobado.	250	Artículo 1.º—Para suministro de raciones á los presos de la Cárcel de Audiencia, rematados con ó sin destino á Penal, estancias de éstos en el Hospital y parte que corresponde abonar á la Diputación por gastos generales de dicha cárcel, aprobado.	12.000
Sueldo del Conserje, aprobado.	750	Art. 2.º—Sueldo del Administrador de la Casa Correccional de esta capital, aprobado.	1.500
Id. del Portero, aprobado.	500	Id. del Ayudante, aprobado.	1.250
Gastos de alumbrado, conservación del edificio, adquisición y conservación de material científico de las clases, aprobado.	1.750	Para sostenimiento de los presos del Correccional, socorros de marcha á los licenciados, estancias en el Hospital, utensilios, menaje y ropas, gastos de escritorio, de material de enseñanza, visitas facultativas, vacunación y medicinas, gastos de reparación del edificio y de ornamento para el culto, aprobado.	22.000
Art. 6.º—Para los gastos de la Biblioteca de la Universidad, aprobado.	1.000	CAPÍTULO VIII	
CAPÍTULO VI		Artículo único.—Para atender á los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio aprobado.	3.000
Artículo 1.º—Sueldo del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, aprobado.	3.000	CAPÍTULO IX	
Para pago de estancias de dementes que existen en Manicomios de otras provincias y para los que en su día causen en el de esta capital, si á el fuesen trasladados aquellos antes de la terminación del ejercicio de este presupuesto, aprobado.	28.000	Art. 2.º—Para continuación de las obras del Hospital Manicomio y reparaciones en la parte construída y obras accesorias de planteo, jardines, caminos y cercado, aprobado.	7.000
Para los gastos que ocasiona la traslación de dementes, aprobado.	1.000	Art. 3.º—Para entregar en su día á la Junta de obras de construcción de la nueva Cárcel penitenciaria provincial y prisión de partido, aprobado.	12.000
Siendo muy repetidos los casos que se tienen dado en esta provincia y establecida la costumbre de auxiliar á los mordidos por perros hidrófobos, que sean pobres, para que pasen á Barcelona á curarse en el Instituto del doctor Ferran, ó en y Oficios de Gijón, aprobado.	1.500	CAPÍTULO X	
Id. para la de Avilés, aprobado.	750	Artículo 1.º—Para los Ayuntamientos que tengan aprobados sus proyectos de carreteras y concedido subvención, aprobado.	20.000
Id. al Centro de Asturianos de Madrid con destino á las enseñanzas que se dan en el mismo, aprobado.	250	Art. 2.º—Para gastos de estudios de nuevas carreteras provinciales que puedan hacerse durante el ejercicio de este presupuesto, aprobado.	1.000
Id. á la Sociedad de Artes y Oficios de Sama de Langreo, aprobado.	750	Para pago de expropiaciones de terrenos y obras de nueva construcción de carreteras provinciales, á saber:	
Id. al Instituto de Tapia, aprobado.	750	Para la carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas número 1.º de la zona Oriental, aprobado.	15.000
Id. al Ayuntamiento de esta capital para la exposición de ganado vacuno, caballar y de cerda, aprobado.	375	Para la de Caranga á Teverga, núm. 2 de la zona Central, aprobado.	9.000
Id. al Centro de vacunación de esta capital, con la obligación de vacunar á los niños del Hospicio y proveer de tubos de linfa á los Ayuntamientos, aprobado.	850	Para la de Boal á Vega de Rivadeo por Belmonte, número 2 de la zona Occidental, aprobado.	14.000
Para pago de tres pensiones de número para el estudio de las Bellas Artes en Madrid, aprobado.	4.500	Para resto de obras en la de Tineo al Rodical, aprobado.	7.000
Para pago de una pensión de mérito para el estudio de la pintura en el extranjero, aprobado.	2.000	Para obras nuevas en la de Siero á Bimenes, aprobado.	22.000
Para gastos de viaje de estos pensionados á razón de 100 pesetas los de Madrid, y 200 el del extranjero, aprobado.	500	CAPÍTULO XI	
Para pago del servicio telefónico de la Diputación, Hospicio, Hospital, Hospital-Manicomio, S. Lázaro y oficinas de Obras públicas provinciales, aprobado.	600	Artículo único.—Para la subvención de las obras del Templo que se está construyendo en Covadonga, aprobado.	5.000
Para pago del servicio de aguas, alumbrado de gas y teléfono en la casa-habitación del Sr. Gobernador civil, aprobado.	1.000	CAPÍTULO XII	
Para los gastos que origina la Facultad de Ciencias, establecida en esta Universidad costeada por mitad entre la Diputación provincial y el Ayuntamiento, aprobado.	14.000	Artículo único.—Subvención al Instituto de Jovellanos de Gijón, por la mitad de los gastos de los estudios de aplicación á la Industria, según presupuesto, aprobado.	6.750
Para los gastos de funerales y entierro que pudieran ocurrir de los empleados y dependientes de la Diputación provincial, aprobado.	500	Subvención para la Escuela de Capataces de minas establecida en Mieres, aprobado.	750
Para limosna á las Hermanitas de los pobres de esta capital, aprobado.	250	Id. para la de Artes	
Para otra á la comunidad de Religio-			

	Pesetas.
sas Adoratrices, aprobado.	125
Para subvención al colegio de sordo-mudos y ciegos, fundado en esta capital por D. Fermin Zabaleta y Chueca, con obligación de instruir á los ciegos y sordo-mudos, acogidos en los establecimientos de Beneficencia, aprobado.	750
Para limosna á las Hermanitas de los pobres de Avilés, aprobado.	500
Terminada la discusión por artículos el Sr. Presidente manifestó que comparados los ingresos con los gastos el Presupuesto arrojaba el siguiente resultado:	
Ingresos	1.172.763 73
Gastos	1.171.912 04
<i>Sobrante</i>	851 69

Puesto á votación la totalidad del Presupuesto, fué aprobado por diez y ocho votos de los señores presentes, en la forma siguiente:

Dijeron sí: Sres. Estrada (D. Juan), García Bernardo, Moutas y Blanco, Fontela, Sánchez, Acebal, Fernández Posada, Bernaldo de Quirós, Laria, Menéndez, Carrizo (D. Eugenio), Carrizo (D. José), Llano, Prieto, Bailly, Rosal, Valdés, Señor Presidente; total 18.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo obtenido el Presupuesto el voto favorable de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la Diputación lo declaraba aprobado.

La Diputación quedó enterada del siguiente telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra: «Agradezco en nombre Ejército Filipinas, al que le trasmito, entusiasta felicitación de esa Diputación provincial por los últimos triunfos de nuestras armas.»

De conformidad con los respectivos dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda, se acordó conceder á Ceferino Menéndez Iglesias y demás vecinos de Rio Aller, la cantidad de 750 pesetas con cargo á la consignación de calamidades, del presupuesto corriente, para reparar en parte los daños que sufrieron en sus propiedades y ganados á causa de una gran avalancha del monte Forcello, á repartir equitativamente entre ellos por una Junta que compondrá el Alcalde, Cura párroco y dos vecinos mayores contribuyentes con el Juez municipal, á razón de las pérdidas por cada uno experimentadas, rindiéndose por dicha Junta en su día la oportuna cuenta justificada, y acompañando á esta tasación en debida forma, relación de las pérdidas ocasionadas conforme á la Real orden de 29 de Febrero de 1860, toda vez que este dato no consta del expediente.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó conceder 250 pesetas de lo consignado para calamidades en el presupuesto corriente para socorrer en parte los estragos causados por una tormenta en el concejo de San Martín de Oscos, que se distribuirán en la forma anteriormente propuesta por la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente propuso el nombramiento de una Comisión especial que estudie la manera de establecer una Granja-modelo en esta provincia, la que presente sus trabajos en la próxima reunión de Noviemdre, y así se acordó siendo designados para constituirlos los señores Moutas y Blanco, García-Bernardo, Bernaldo de Quirós, Sánchez y Landeta.

Diose cuenta de la siguiente proposición:

«La Comisión de Instrucción pública propone á la Diputación que el art. 4.º del Reglamento de 23 de Abril de 1892 se reforme quedando redactado en la siguiente forma:

Las pensiones de número se proveerán por oposición. Las de mérito serán concedidas á los que mediante oposición hubiesen obtenido pensión de número y en el tiempo que la hubiesen disfrutado hiciesen notables adelantos, á juicio de la Diputación, que por ellos merecieran la adjudicación de la pensión de mérito.

También propone que el artículo 8.º quede reformado en el sentido de que los pensionados de mérito en Roma, percibirán anualmente 2.000 liras, en lugar de las 2.000 pesetas fijadas en el mismo.

Oviedo 6 de Abril de 1897.—José de Llano.—J. Carrizo.—E. Laria.—M. de Valdés.»

El Sr. Carrizo (D. José) la apoyó proponiendo al propio tiempo que para la concesión de las pensiones de mérito se aplicarán los artículos 39 y 40 del «Reglamento de pensionados artistas.»

Sin discusión fué tomada en consideración y aprobada con la adición propuesta por el Sr. Carrizo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Instrucción pública en el expediente sobre abono de haberes al profesor de la Escuela de Bellas Artes de la cátedra de dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, la mitad de cuyo haber se niega el Ayuntamiento de Oviedo á satisfacer á pesar de lo prescrito en la Real orden de su creación se acordó, 1.º: declarar que esta Corporación provincial sólo está obligada á pagar 1.000 pesetas mitad del sueldo asignado al Profesor de dicha cátedra y 2.º: confirmar los acuerdos adoptados en el expresado expediente por la Comisión provincial en sesiones de 2 de Diciembre de 1896 y 9 de Enero próximo pasado.

De conformidad con los respectivos dictámenes de las Comisiones de Obras públicas y de Hacienda, se

acordó, por mayoría, conceder al párroco y vecinos de San Juan de Tamón, en Carreño, en concepto de donativo y por una sola vez la cantidad de 500 pesetas, como auxilio para reedificar la iglesia parroquial: conceder igual cantidad de 500 pesetas en el expresado concepto de donativo y también por una sola vez, al párroco y vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Collada en Siero, para las obras de reparación de la iglesia parroquial; y conceder asimismo al párroco y vecinos de Nuestra Señora de la Asunción, de Artedosa, en Piloña, como auxilio para la construcción de la Iglesia parroquial igual cantidad de 500 pesetas, también en concepto de donativo y por una sola vez.

No habiendo más asuntos al despacho y celebrado el número de sesiones fijado para este período el señor Presidente le dió por terminado y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en el juicio necesario de testamentaria de D. José Fernández Pastur Rodríguez y su mujer D.ª María Fernández Acevedo, vecinos que fueron de Tol, en este concejo, acordó citar en forma al hijo de aquéllos, Joaquín Fernández Pastur y Fernández, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, se persone en dicho juicio, si viere convenirle; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar; y designó el veintisiete del actual, á las diez de la mañana, en la casa petrucial de Tol, para dar principio al inventario y depósito judiciales de los bienes y documentos del caudal partible, previa citación de todos los interesados; y con el fin de que lo acordado sirva de citación al ausente D. Joaquín Fernández Pastur, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Noviembre tres de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 731).

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Claudio Díaz Argüelles, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren ha go saber: que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia de D. Manuel Flórez Uría, Procurador y vecino de esta villa, á nombre de D. Manuel Rodríguez Collar, vecino del pueblo de Rengos, contra D. José y D. Antonio Alvarez Martínez, vecinos de Moncó, en reclamación de cuarenta pesetas de

capital, siete heminas y media de trigo de intereses y las que venzan á razón de media lámina y media cuarta, hasta el efectivo pago, costas causadas y que se causen, se les embargó y tasó entre otras cosas lo siguiente:

El prado llamado de la Matona, regadío, de tercera clase: superficie nueve áreas; linda al Norte prado de José Menéndez, Sur otro de Francisco Moncó, Este más de José Menéndez, Oeste otro de José Alfonso; en doscientas cincuenta pesetas.

El prado de la Reguera ó Paulón, de segunda clase, con sus castaños: superficie treinta y dos, cuarenta áreas; linda al Norte prado de José Menéndez y reguero del Paulón, Sur camino que conduce al pueblo de Rengos, Este prado del José, Oeste otro de José Menéndez; en quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, se presentarán en el local de este Juzgado el día diez y ocho del corriente á las dos de su tarde, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación previa consignación del diez por ciento tipo de la subasta; no se hallan habilitados los títulos de propiedad de las fincas.

Cangas de Tineo Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y siete.—Claudio Díaz.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

(R. al núm. 722).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Venta voluntaria

A voluntad del dueño, se venderá en pública subasta extrajudicial, ante el Notario D. Secundino de la Torre, el día 8 de Diciembre de 1897, á las once de la mañana, la participación que corresponde á la menor D.ª Fernanda Núñez de Arenas y Méndez Vigo, ó sea, una décima-octava parte indivisa de los foros siguientes:

El foro de San Pelayo, impuesto sobre varias fincas sitas en el barrio de Castañera, parroquia de Grandá, en Siero. El dominio útil es de herederos de María Cabal, de Joaquín Palacios, José y Manuel Pedregal y Antonio Galan. El cánón anual que se percibe por la totalidad del foro, es de 7 fanegas de pan. Se tasó todo el dominio directo en 2.800 pesetas.

Y el foro de Limanes, impuesto sobre la casería de Mences, que llevan Bernardo y Juan Rosal y Manuel Argüelles, sita en la parroquia de Limanes. El cánón total es de 13 fanegas de pan en cada año. Se tasó el dominio directo de todo el foro en 5.200 pesetas.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Notaría. La adjudicación se hará al mejor postor por pujas á la llana.